

B O P

Ciudad Real



Número 10

lunes, 16 de enero de 2023

<http://bop.sede.dipucr.es>

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Aprobación definitiva de modificación de la Base cuadragésima de las que regulan el presupuesto vigente, aplicación presupuestaria 79900.94200.762. Cambio de finalidad. Ayuntamiento de Hinojosas de Calatrava.....504

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

Aprobación inicial de proyecto de urbanización de viario calle transversal Almodóvar-Santa Bárbara.....505

CIUDAD REAL

Aprobación inicial de bases para la formulación del Programa de Actuación Urbanizadora y selección de Agente Urbanizador de la unidad de ejecución del P.G.O.U denominada UE-VCAR.....506

Aprobación definitiva de las bases de adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora de la unidad de ejecución del PGOU de Ciudad Real denominada UE-C.....507

Convocatoria para la concesión de los premios del carnaval 2023.....523

FUENLLANA

Aprobación definitiva del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio 2023.....528

Aprobación definitiva de modificación de créditos para concesión de suplementos de créditos.....530

HERENCIA

Corrección en anuncio publicado en el BOP número 246 de fecha 23 de diciembre de 2022, respecto a las bases que rigen la convocatoria de una plaza de Monitor/a de Padel.....531

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Aula Mentor.....532

LLANOS DEL CAUDILLO

Bases reguladoras para la constitución de una bolsa de trabajo de Secretaría-Intervención.....534

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

MEMBRILLA*Aprobación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2023.....541***MORAL DE CALATRAVA***Proceso de elección de Juez de Paz, titular y sustituto.....542**Solicitud de licencia para ampliación de actividad de funcionamiento de explotación ganadera ovina en régimen extensivo en finca Las Casillas, polígono 29, parcela 2...543***PUERTO LÁPICE***Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por participación en procesos selectivos y su imposición.....544***SACERUELA***Aprobación inicial de modificación del presupuesto expediente INT/MP/BAJAS/01/2022, financiada mediante bajas de partidas de gastos reducibles.....547***TOMELLOSO***Bases reguladoras del IV Concurso nacional de catadores de brandy, IV Concurso nacional de catadores de vino y V Concurso regional de catadores de aceite de Castilla-La Mancha.....548***VILLARTA DE SAN JUAN***Cobranza en periodo voluntario de los padrones correspondientes a las tasas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración.....549***ANUNCIOS PARTICULARES****CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE CIUDAD REAL***Convocatoria pública de ayudas para el desarrollo de planes de apoyo a la innovación en la internacionalización, en el marco del Programa InnoXport, cofinanciado por FEDER.....550***TARIFAS**

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Aprobado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión Ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2022, la modificación de la Base Cuadragésima de las que regulan el Presupuesto vigente, aplicación presupuestaria 79900.94200.762, denominada “Subvenciones Nominativas. Área de Infraestructuras”:

Donde dice:

<i>Beneficiario</i>	<i>Finalidad</i>	<i>Importe</i>
Ayuntamiento de Hinojosas de Calatrava	Pista de pádel	22.000,00 €
Total.....		22.000,00 €

Dirá:

<i>Beneficiario</i>	<i>Finalidad</i>	<i>Importe</i>
Ayuntamiento de Hinojosas de Calatrava	Obras de reforma y acondicionamiento de la piscina municipal: porche/terraza bar/cafetería, mobiliario urbano y jardinería de la plaza de la Iglesia	22.000,00 €
Total.....		22.000,00 €

Conforme a lo establecido en el artículo 171.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de este expediente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Ciudad Real, a 12 de enero de 2023.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 154

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación inicial de proyecto de urbanización de viario calle transversal Almodóvar-Santa Bárbara de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real).

Habiéndose aprobado inicialmente por Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 11 de enero de 2023 el Proyecto de Urbanización de viario calle transversal Almodóvar-Santa Bárbara de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real).

De conformidad con el artículo 111 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://www.argamasilladecalatrava.es>

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Igualmente, durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Argamasilla de Calatrava, a 12 de enero de 2023.- El Alcalde, Jesús Manuel Ruiz Valle.

Anuncio número 155

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

El pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2022, en su punto cuarto, aprobó inicialmente las bases para la formulación del Programa de Actuación Urbanizadora y selección de Agente Urbanizador de la unidad de ejecución del P.G.O.U denominada UE-VCAR, cuyo texto se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.ciudadreal.es/servicios-municipales/urbanismo/planificacion-y-operaciones-estrategicas/documentacion-en-tramite.html>

Al objeto de dar cumplimiento al trámite de información pública por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias de conformidad al artículo 86.3 del R.A.E en relación con el artículo 49 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así mismo, podrá consultarse el expediente en la oficina del servicio de Planeamiento ubicada en la calle Postas, 8 (edificio Mercado Municipal) en la primera planta.

Ciudad real, a 13 de enero de 2023. Raquel Torralbo Perez.

Anuncio número 156

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****CIUDAD REAL****ANUNCIO**

Aprobación de las Bases de adjudicación del PAU de la unidad de ejecución del PGOU de Ciudad Real denominada UE-C.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2022, las bases para la adjudicación del PAU de la UE-C y habiendo transcurrido el plazo mínimo de treinta días, de información pública y audiencia a los interesados y no constando alegación, escrito o sugerencia alguna en esta unidad administrativa respecto de las bases de programación publicadas para el desarrollo de la UE-C, en base al artículo 49 c de la LBRL se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En consecuencia, procede dar publicidad al texto íntegro e las Bases de adjudicación, del siguiente tenor literal:

“Bases para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Ejecución UEC de Ciudad Real.

La selección de urbanizador, en cualquier desarrollo urbanístico, ha de realizarse mediante procedimiento de pública competencia cuyas condiciones hayan sido previamente establecidas en las Bases que regularán la adjudicación de Programas de Actuación Urbanizadora.

El apartado 2 del artículo 84 del Reglamento de la Actividad de Ejecución aprobado por Decreto 29/2011 y que desarrolla el vigente texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, otorga a los Municipios la facultad de iniciar, de oficio, el procedimiento de aprobación de Programas de Actuación Urbanizadora en régimen de gestión indirecta, mediante la aprobación de las Bases previstas en el art. 86 del citado Reglamento, que han de regular la adjudicación de Programas de Actuación Urbanizadora.

En virtud de ello, el Ayuntamiento de Ciudad Real redacta las presentes Bases para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora (P.A.U.) de la Unidad de Ejecución UEC del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Real.

Una vez aprobadas y publicadas las mismas se evacuarán los informes técnicos y jurídicos preceptivos.

CAPÍTULO PRIMERO.- INTRODUCCIÓN.**Base I.- Objeto de las bases.**

El presente documento de Bases tiene por objetivo establecer las condiciones objetivas por las que se ha de regir la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora para el desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución UEC del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Real.

Base II.- Régimen Jurídico.

El presente documento de Bases se rige por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, TRLOTAU, los Reglamentos que la desarrollan y, en concreto, el Decreto 29/2011, de 19 de abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, RAE, así como y supletoriamente, por la normativa de Contratación del Sector Público. También le será de aplicación la normativa técnica vigente en el momento de su aplicación.

Base III.- Determinación del ámbito espacial y ordenación urbanística aplicable.

1. La Ordenación Urbanística Detallada y vigente aplicable a la Actuación urbanizadora es la que complete la ya aprobada, en los términos establecidos en los artículos 76.1.a) y 86.2.a) del RAE.

2. El ámbito de actuación del presente documento es la Unidad de Ejecución UEC del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Real.

La Unidad de Ejecución UEC tiene una superficie según reciente medición topográfica georreferenciada de 6.255,09 m².

CAPÍTULO SEGUNDO.- CONTENIDO LAS PROPOSICIONES.

Base IV. Prescripciones técnicas mínimas de las alternativas técnicas.

A) La Alternativa Técnica del Programa de Actuación Urbanizadora tendrá el contenido mínimo dispuesto en el apartado 1 del artículo 76 del RAE, a saber:

1. Documentación expresiva de la asunción de la ordenación detallada y aprobada o, en su caso, propuesta de ordenación que la complete o modifique, en los términos señalados en la letra a) del apartado 1 del artículo 76 del RAE.

2. Anteproyecto de Urbanización comprensivo, al menos, de la definición y esquema de las obras de urbanización, describiendo, como mínimo, los elementos significativos y relevantes que permitan determinar su coste total; la memoria de calidades, relativa, al menos a las principales obras y elementos de urbanización a ejecutar; la definición de los recursos disponibles para los abastecimientos básicos, así como modo de obtención y financiación; las características básicas de la red de evacuación de aguas que se prevé diseñar, indicando su carácter separativo o no; su capacidad de drenaje, dimensionándola con el potencial aproximado de “entes a soportar, tanto pluviales como residuales, ya que tengan su origen en el ámbito del Programa, o bien, en posibles aportes exteriores; punto o puntos de vertido y calidad de éste en relación con su depuración e impacto ambiental; y la capacidad portante de la red viaria y las directrices para la implantación de los demás servicios de urbanización.

B) La alternativa técnica podrá ir acompañada de otros instrumentos de gestión urbanística.

Base V. Prescripciones técnicas mínimas de los convenios urbanísticos y de las proposiciones económicas.

Los convenios y la proposición económica tendrán el contenido mínimo de los apartados 2 y 3 del artículo 76 del RAE, a saber:

I.- CONVENIO URBANÍSTICO.- Contendrá.

La regulación de las relaciones entre el Agente Urbanizador, la Administración actuante y los propietarios, y las disposiciones relativas a su modo de retribución. Deberá incluirse propuesta de Convenio Urbanístico a suscribir entre el adjudicatario con el Ayuntamiento y los propietarios afectados que voluntariamente quieran ser parte de él, que incluirá los compromisos, plazos, garantías y penalizaciones que resulten de aplicación, así como, en su caso, compromisos en orden a la reparcelación o reparcelaciones precisas.

Los compromisos y obligaciones asumidos en estos convenios por particulares podrán ser trasladados a los nuevos adquirentes de las fincas, quienes quedaran obligados al cumplimiento de los deberes impuestos por la legislación aplicable o exigible para los actos de ejecución de las mismas, quedando además subrogados en los derechos y deberes establecidos en el convenio por la anterior persona

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

propietaria cuando hayan sido objeto de inscripción registral. En ningún caso se podrán contravenir, infringir o defraudar objetivamente lo dispuesto en normas imperativas legales reglamentarias, incluidas las del planeamiento territorial o urbanístico, en especial las reguladoras del régimen urbanístico objetivo del suelo y del subjetivo de las personas propietarias de éste. No se podrá prever o establecer en perjuicio de quienes no sean parte en ellos o sus causahabientes obligaciones o prestaciones adicionales o más gravosas que las reguladas en los títulos IV y V del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, o en los Planes o Programas aprobados para su ejecución que se encuentren en vigor.

2.- PROPOSICIÓN JURÍDICO-ECONÓMICA.- Contendrá.

2.1.- Identificación de la alternativa técnica por la que se licita.

2.2.- Gastos totales de Urbanización del Programa de Actuación Urbanizadora identificando, al menos, el Presupuesto de contrata de las obras de urbanización y el beneficio empresarial del Urbanizador.

2.3.- Cuando no pueda ser objeto de valoración en esta fase del procedimiento, se podrá trasladar al proyecto de reparcelación planteándose, en este caso, un inventario preliminar de los coste de cese de actividad, traslados, derechos de retorno o realojo existentes, con expresión de los criterios generales para evaluar el coste de su indemnización.

2.4.- Acreditación de la titularidad e identificación gráfica y registral de los terrenos incluidos en el ámbito del Programa que se encuentren a disposición del licitador, ya sean de su propiedad o de otros propietarios con los que tengan contrato suficiente y hayan de quedar afectados, con garantía real inscrita en el Registro de la Propiedad, al cumplimiento de las obligaciones del Agente Urbanizador y del pago de los gastos de urbanización. La afección se trasladará a las fincas de resultado de la Reparcelación, dejando igualmente constancia expresa en el Registro de la Propiedad.

2.5.-Compromisos adicionales de interés público que asuma el Agente Urbanizador a su costa, tales como aportaciones voluntarias a los patrimonios públicos de suelo sobre parcelas que resulten de su propiedad, financiación y ejecución de obras adicionales de urbanización potenciando su eficiencia y sostenibilidad ambiental, financiación de obras ordinarias de reposición o dotación de servicios urbanísticos en áreas de suelo urbano consolidado o de actuaciones de rehabilitación del patrimonio inmobiliario en dicha clase de suelo o afección voluntaria de terrenos a la edificación sostenible, vivienda protegida o con fines de interés social.

2.6.-Fijación de las sanciones por incumplimiento de las obligaciones que incumben al Agente Urbanizador o los propietarios.

2.7.-Fijación del coeficiente de canje considerado como parte alícuota, expresada en tanto por uno y tanto por ciento, de los aprovechamientos privativos susceptibles de apropiación por los titulares de suelo y que corresponderá al Agente Urbanizador como retribución por los gastos de urbanización que asume y siendo aplicable cuando proceda la retribución en terrenos.

2.8.-Precio del suelo a efectos del canje: aplicable cuando proceda la retribución en terrenos.

Tanto la determinación del coeficiente de canje como del precio del suelo, se justificarán en un Estudio de Mercado con identificación de los valores de repercusión del suelo para los diferentes usos pormenorizados a implantar.

2.9.-Garantía, como mínimo, de un siete por ciento de los gastos de urbanización, prestada y mantenida por la persona adjudicataria seleccionada como urbanizador. Cualquier variación al alza que se produzca sobre el referido coste determinará la obligación de ampliar la garantía presentada. Tal ampliación deberá realizarse en el momento en que la Administración actuante lo requiera, ya sea de oficio o a instancia de persona interesada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2.10.-Valoración de los compromisos que el adjudicatario se proponga asumir a su costa, indicando, en su caso, la minoración que la ejecución provoque en los gastos de urbanización que corresponde sufragar a los propietarios.

CAPÍTULO TERCERO: CARACTERÍSTICAS DEL AGENTE URBANIZADOR Y GARANTÍAS APLICABLES.

BASE VI.- Capacidad para ser agente urbanizador.

Podrán participar en el concurso para la selección y adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora todas las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, sean o no propietarios de los terrenos afectados y estén clasificados o reúnan las condiciones de solvencia económica y financiera, técnica y profesional exigibles por la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y, supletoriamente, por la normativa de Contratación del Sector Público, salvo para el caso de selección única de Urbanizador-Contratista establecida en los artículos 86-2-d) y 104-2 del RAE, para el que le serán exigibles, adicionalmente, los requisitos prescritos para los Contratistas de obras Públicas.

En ningún caso podrán promover Programas de Actuación Urbanizadora ni resultar adjudicatarios de los mismos, bajo la sanción de nulidad de pleno derecho, quienes carezcan de capacidad de obrar, estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos contemplados en la normativa de Contratos del Sector Público.

Las agrupaciones de Interés Urbanístico podrán acreditar su capacidad de obrar mediante la solicitud de inscripción en el Registro Autonómico de Agrupaciones de Interés Urbanístico, en tanto dicha solicitud se tramita.

1. La capacidad de obrar del empresario se acreditará de la forma siguiente:

a. La de los empresarios individuales mediante copia auténtica del D.N.I., la de los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. La de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. La de los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Documentos acreditativos de la representación. Cuando la proposición no esté firmada por los licitadores, se deberá incluir el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto a una copia auténtica del documento nacional de identidad del o de los apoderados.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora hasta su finalización, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados, que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Además, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del Programa de Actuación Urbanizadora.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, deberán aportar, además, un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso que resulten adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan como representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

En ningún caso podrán resultar adjudicatarios de un Programa de Actuación Urbanizadora aquellos sujetos que estén incurso en alguna de las prohibiciones para contratar establecidas por la legislación de contratos del sector público.

Todos los licitadores deberán indicar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y de fax.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, reguladas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Base VII. Solvencia técnica y financiera.

A) La solvencia técnica o profesional se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

1.- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años relacionados con la gestión y ejecución urbanísticas, que incluyan importe, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una relación del empresario.

2.- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de que disponga el adjudicatario para la ejecución de la actuación, especialmente aquellos encargados de la formulación de los proyectos técnicos y del control de calidad, acompañados de la documentación correspondiente.

3.- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio o investigación de la empresa.

4.- Titulaciones académicas y profesionales del empresario y/o del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable al desarrollo del Programa.

5.- Medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al desarrollo del Programa.

6.- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

7.- Declaración de la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

8. Para el supuesto de que el Proyecto de Urbanización sea formulado o promovido por los propietarios de los terrenos, constituidos o no en una Agrupación de Interés Urbanístico, bastará la acreditación del requisito reseñado en el apartado 2.

B) La solvencia económico-financiera se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

1.- Declaraciones apropiadas de Entidades Financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

2.- Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda o, para aquellos empresarios no obligados a presentarlas, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

3.- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente a la gestión y ejecución urbanísticas, referido como máximo a los cinco últimos ejercicios disponible en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Para acreditar la solvencia necesaria para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución de las obras de urbanización dispone efectivamente de esos medios.

4. Para el caso de que el proyecto de urbanización sea promovido por los propietarios de los terrenos constituidos o no en una Agrupación de Interés Urbanístico la solvencia económico financiera podrá acreditarse con la presentación de los títulos de propiedad de los terrenos.

Base VIII. Garantías del programa.

A.- Quienes deseen participar en el procedimiento de licitación del Programa de Actuación Urbanizadora tendrán que constituir, en la forma y a los efectos previstos en la normativa de Contratos del Sector Público, una garantía equivalente al siete por ciento como mínimo, del presupuesto de contrata, I.V.A. excluido, cuantificada en la forma expresada en el apartado d) del artículo 75 del RAE.

B.- La garantía responderá del mantenimiento de las propuestas de programa por los licitadores hasta la adjudicación, y de la propuesta del adjudicatario hasta la formalización del convenio para el despliegue y ejecución de los Programas de Actuación Urbanizadora.

Si un licitador presentase proposiciones jurídico-económicas a cada una de las diferentes alternativas técnicas, será suficiente que preste una sola garantía para la de mayor importe.

C.- La garantía se reintegrará o cancelará cuando la adjudicación devenga definitiva, debiendo reajustarse, en su caso, en función del presupuesto de contrata correspondiente al Programa aprobado. Quien no haya resultado adjudicatario provisional, podrá pedir su devolución tan pronto le interese apartarse del procedimiento. El adjudicatario que decline suscribir sus compromisos, perderá la garantía, salvo que se le impongan condiciones diferentes de las que ofertó.

CAPITULO CUARTO.- PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS OFERTAS.

Base IX. Fecha y contenido de las ofertas.

A) Las ofertas estarán integradas por tres sobres identificados en su exterior con la indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o persona que lo represente, e indicando el nombre y apellidos o razón social del proponente, con la siguiente documentación;

Sobre A: Alternativa técnica, que se presentará a la vista.

Sobre B: Proposición Jurídico-económica comprensiva de una propuesta de Convenio Urbanístico y propuesta económica; se presentará en sobre cerrado.

Sobre C: Requisitos de capacidad, solvencia técnica económica; se presentará en sobre cerrado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

B) Las alternativas técnicas de los interesados tendrán que presentarse en el periodo de información pública, a través de cualquiera de los medios permitidos por la legislación vigente. Finalizado totalmente el periodo de información pública y presentación de alternativas, cualquier persona podrá presentar proposiciones jurídico-económicas y propuestas de convenios.

Los sobres deben presentarse en las dependencias u oficinas del Ayuntamiento de Ciudad Real y, como acreditación, se dará a la persona que los presente un recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del y el día y la hora de la presentación.

Del mismo modo, las ofertas podrán ser presentadas por correo, en el mismo plazo estipulado en el anuncio del contrato. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de Imposición del envío a la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos, la documentación no será admitida si el órgano de contratación la recibe después de la fecha y hora del plazo señalado en el anuncio.

Sin embargo, transcurridos siete días después de la fecha indicada sin que se haya recibido la documentación de correos, ésta no será admitida en ningún caso.

Base X. Procedimiento para la tramitación de los programas de actuación urbanizadora.

1.- El procedimiento licitatorio para la selección del Agente Urbanizador se sujetará a los dispuesto por la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, los Reglamentos que la desarrollan y las Bases para la adjudicación del Programa aprobadas por el Municipio de Ciudad Real.

2.- La iniciación del procedimiento para la aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora en sede municipal impide la simultánea o posterior tramitación por el procedimiento de impulso particular.

Base XI. Información pública.

1.- Una vez aprobadas y publicadas las Bases para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora la Alcaldía dispondrá la apertura de un período de veinte días para la formulación de alternativas técnicas, que se anunciará mediante edictos publicados, además de por medios electrónicos, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y simultánea o posteriormente en un periódico de los de mayor circulación, comenzando a correr dicho plazo a partir del día siguiente al de la última publicación del anuncio.

En dichos edictos:

a) Se señalará el plazo de duración de la Información pública a la que se somete la alternativa.
b) Se identificará la fecha de publicación del el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de las Bases para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora.

e) Se identificará al promotor de la actuación.

d) Se señalará, mediante descripción literal a través de referencia a datos catastrales y determinación gráfica por medio de planos, el ámbito objetivo de la actuación refiriendo éste a las previsiones de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigente.

e) Se advertirá de la posibilidad de formular alternativas técnicas, así como de presentar, en el momento procedimental oportuno, propuestas de convenio y proposiciones jurídico-económicas relativas tanto a la propia alternativa técnica como a las presentadas por otros licitadores. En el supuesto de que se hubiera sometido a información pública una alternativa técnica, se advertirá igualmente de la posibilidad de formular alegaciones frente a ella.

f) Se hará expresa referencia al impedimento de la simultánea o posterior tramitación por el procedimiento de impulso particular previsto en el artículo 91 del RAE.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

g) La advertencia de que las personas propietarias podrán ejercitar la facultad prevista de declinar su participación incoándose el expediente de expropiación.

2.- El plazo de presentación de alegaciones y Alternativas Técnicas será prorrogado automáticamente por veinte días adicionales en los supuestos establecidos en el artículo 88 del RAE.

Base XII. Aviso a los afectados.

1.- Será preceptiva la notificación formal del contenido del edicto a los propietarios afectados y a los titulares de derechos afectados por la actuación urbanizadora propuesta antes de la primera publicación del anuncio, identificados en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 87 del RAE. La notificación contendrá la misma información que el edicto.

Base XIII. Presentación de alternativas técnicas, sobre A.

1.- Durante el periodo de información pública, cualquier persona podrá formular alegaciones y presentar alternativas técnicas del Programa de Actuación Urbanizadora.

2.- Las alternativas técnicas se presentarán en sobre abierto a la vista.

3.- Solo se podrá presentar una alternativa por aspirante, salvo que la formulada por el iniciador del procedimiento requiera su adaptación a las Bases finalmente aprobadas.

Base XIV. Presentación de proposiciones jurídico-económicas, sobre B, y de los requisitos de capacidad y solvencia de los licitadores, sobre C.

1.- Quienes, siendo o no propietarios de terrenos, deseen competir para ser seleccionados como adjudicatarios del correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora, podrán presentar Convenios Urbanísticos y proposiciones económicas, tanto a la alternativa propia como a las del resto de las presentadas en competencia e incluso, por particulares que sin haber presentado alternativa propia, oferten proposiciones a las expuestas por entender que asumen el contenido de alguna de las presentadas.

Asimismo, presentarán también, la documentación relativa a la capacidad y solvencia del licitador en los términos y con el contenido establecido en las presentes Bases.

2.- Las proposiciones jurídico-económicas y los requisitos de capacidad y solvencia se presentarán en plicas cerradas, sobre B y sobre C, respectivamente.

La documentación que contenga el sobre C no podrá incluir ninguna información que permita conocer el contenido del sobre relativo a la proposición jurídico-económica. El incumplimiento de esta obligación implicará la exclusión automática de la licitación.

3.- Los sobres indicados se presentarán dentro del plazo de diez días contando desde la finalización total del periodo de información pública y presentación de alternativas.

Base XV. Apertura de plicas.

1.- En la siguiente fecha hábil a la de conclusión del plazo de presentación de proposiciones jurídico-económicas, o del plazo de diez días a que se refiere el artículo 89.3 del RAE, el municipio procederá, en audiencia pública y bajo la fe pública del funcionario al que corresponderá prestarla y ante dos testigos, a la apertura de las plicas que se hubieran presentado.

2.- Todas las actuaciones podrán ser objeto de consulta y alegación por los interesados durante los veinte días siguientes al de la apertura de plicas.

3.- Durante el referido periodo, los competidores podrán asociarse unificando sus proposiciones en una única que, acompañada de la correspondiente solicitud dirigida al municipio, se notificará a las personas interesadas personadas en el procedimiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Base XVI. Procedimiento simplificado o de impulso particular.

Las personas particulares que formulen una alternativa técnica y pretendan la adjudicación de la gestión de su ejecución podrán obviar los trámites del procedimiento ordinario, dando cumplimiento a lo siguiente:

- a) Depositarán una copia de la alternativa técnica ante el órgano correspondiente del municipio.
- b) Protocolizarán la alternativa técnica mediante acta autorizada por Notario con competencia territorial en el municipio afectado:

1. Justificando el cumplimiento de lo dispuesto en las letras anteriores, realizarán por sí mismos las actuaciones ante el Registro de la Propiedad para que practique la anotación marginal correspondiente.

2. Por sus propios medios, expondrán la alternativa técnica al público a fin de que se puedan formular alegaciones frente a la misma, y abrirán el simultáneo plazo para la presentación de alternativas técnicas en competencia, en los términos establecidos en el artículo 87 del RAE, realizando las notificaciones y la publicación de los anuncios que se regulan en dicho artículo.

En todas esas actuaciones se señalará con claridad:

- a) El objeto y las características esenciales de su iniciativa y el resto de requisitos legales.
- b) La Notaría donde estén protocolizados los documentos que la comprenden.
- e) Los datos que permitan identificar el ejemplar depositado en el municipio.
- d) El plazo de información pública de la alternativa expuesta.

- e) La advertencia de que, dentro del plazo de información pública, cualquier persona podrá comparecer en dicha Notaría para obtener, a su costa, copia del acta a que se refiere la letra b) anterior, o so licitar que se le exhiba la misma.

- f) La posibilidad de consultar en el municipio las actuaciones derivadas de la documentación depositada en éste y de presentar en él, para su incorporación a las mismas, tanto alegaciones como alternativas técnicas que pretendan competir con la expuesta al público.

Será de aplicación asimismo la regulación prevista en el procedimiento ordinario para la presentación de proposiciones jurídico-económicas y apertura de plicas, siendo precisa, para que esta última pueda tener lugar, la acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior.

Iniciado el procedimiento para la aprobación de un Programa de Actuación Urbanizadora por el procedimiento regulado en este apartado, no podrá iniciarse procedimiento alguno para otra iniciativa de Programa de Actuación Urbanizadora.

Las prórrogas establecidas en el procedimiento ordinario, así como su regulación en éste, serán de aplicación en el procedimiento simplificado o de impulso particular.

La solicitud de prórroga conforme al número anterior deberá ser acreditada, dentro de los dos días siguientes a su formalización, al titular de la Notaría en la que se protocolizó la alternativa técnica, a fin de que éste la incorpore en la correspondiente acta.

Base XVII. Terminación de los procedimientos para la aprobación y adjudicación de los programas de actuación urbanizadora.

Concluidas las actuaciones anteriores, el órgano competente, en aplicación de las bases establecidas para la adjudicación, y considerando en todo caso los informes técnicos y jurídicos emitidos a tal fin, adoptará acuerdo debido y suficientemente motivado en alguno de los siguientes sentidos:

- a) Determinará, introduciendo las modificaciones que procedan, el Programa de Actuación Urbanizadora que entienda más conforme con el interés general definiendo su contenido mediante la elección de entre las diversas Iniciativas presentadas, a fin de que prosiga la tramitación, en su caso, de una alternativa técnica y una proposición jurídico-económica, para su aprobación y adjudicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

b) Rechazará razonadamente todas las iniciativas para ejecutar la actuación urbanizadora, por considerar que ninguna de ellas se adecuó a las bases establecidas, resolviendo la no programación del terreno y la convocatoria de concurso en orden a su adjudicación, la formulación de nuevas Bases o proceder, en su caso, a la ejecución en régimen de gestión directa cuando ésta sea viable y preferible para el interés público.

Adoptado el acuerdo referido en la letra a) del número anterior, el Municipio procederá a recabar los informes preceptivos y de concertación, No obstante, la persona titular de la Alcaldía podrá recabar los informes referidos en este precepto con anterioridad si sólo hubiese sido presentada una alternativa técnica y una proposición jurídico-económica.

En todo caso, si antes de la aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora, la Administración actuante observara la falta de notificación a alguna persona propietaria afectada por la actuación, procederá a notificarle abriendo un plazo excepcional de veinte días exclusivamente para presentar alegaciones en el procedimiento.

Los acuerdos adoptados por la Administración actuante en materia de programación deberán ser siempre expresamente motivados y concretarán, razonadamente, las prioridades públicas expresadas en las bases establecidas.

Cuando, en virtud de las bases establecidas, la aprobación definitiva de la variante de la ordenación que, en su caso, incluya la alternativa técnica del Programa de Actuación Urbanizadora modifique la ordenación estructural del planeamiento vigente o resulte de la incorporación al proceso urbanizador, previa evacuación de la consulta pertinente, de una actuación sobrevenida en el suelo rústico, el Ayuntamiento en pleno o el órgano que resulte competente, en su caso, resolverá lo que proceda mediante acuerdo motivado debida y suficientemente en el que, en su caso:

a) Aprobará la nueva ordenación. Esta aprobación se entenderá inicial respecto de la modificación de la ordenación estructural establecida en el Plan de Ordenación Municipal y definitiva en todo lo restante. La aprobación inicial a que se refiere el párrafo anterior se entenderá legalmente otorgada también en calidad de definitiva, bajo la condición suspensiva de emisión del informe de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística en sentido favorable a la modificación de la ordenación estructural en los mismos términos de su aprobación inicial municipal. El informe vinculante de la Consejería deberá ser evacuado en el plazo máximo de un mes.

b) Aprobará el Programa de Actuación Urbanizadora. Esta aprobación se entenderá otorgada, en su caso, bajo la misma condición suspensiva a que hemos hecho referencia.

e) Rechazará razonadamente todas las iniciativas para ejecutar la actuación urbanizadora, por considerar que ninguna de ellas se adecua a las Bases establecidas, resolviendo la no programación del terreno y la convocatoria de concurso en orden a su adjudicación, la formulación de nuevas Bases o proceder, en su caso, a la ejecución en régimen de gestión directa cuando ésta sea viable y preferible para el interés público.

Adoptado el acuerdo referido en la letra a) del número anterior, el Municipio procederá a recabar los informes preceptivos y de concertación. No obstante, la persona titular de la Alcaldía podrá recabar los informes referidos en este precepto con anterioridad si sólo hubiese sido presentada una alternativa técnica y una proposición jurídico-económica.

En todo caso, si antes de la aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora, la Administración actuante observara la falta de notificación a alguna persona propietaria afectada por la actuación, procederá a notificarle abriendo un plazo excepcional de veinte días exclusivamente para presentar alegaciones en el procedimiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Los acuerdos adoptados por la Administración actuante en materia de programación deberán ser siempre expresamente motivados y concretarán, razonadamente, las prioridades públicas expresadas en las bases establecidas.

La aprobación definitiva de la variante de la ordenación que, en su caso, incluya la alternativa técnica del Programa de Actuación Urbanizadora modifique la ordenación estructural del planeamiento vigente o resulte de la incorporación al proceso urbanizador, previa evacuación de la consulta pertinente, de una actuación sobrevenida en el suelo rústico, el Ayuntamiento en Pleno o el órgano que resulte competente, en su caso, resolverá lo que proceda mediante acuerdo motivado debida y suficientemente en el que, en su caso:

a) Aprobará la nueva ordenación. Esta aprobación se entenderá inicial respecto de la modificación de la ordenación estructural establecida en el Plan de Ordenación Municipal y definitiva en todo lo restante. La aprobación inicial a que se refiere el párrafo anterior se entenderá legalmente otorgada también en calidad de definitiva, bajo la condición suspensiva de emisión del informe de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística en sentido favorable a la modificación de la ordenación estructural en los mismos términos de su aprobación inicial municipal. El informe vinculante de la Consejería deberá ser evacuado en el plazo máximo de un mes.

b) Aprobará el Programa de Actuación Urbanizadora. Esta aprobación se entenderá otorgada, en su caso, bajo la misma condición suspensiva a que hemos hecho referencia.

Los acuerdos caso de ser aprobatorios podrán serlo en la misma sesión cuando sólo se hubiere presentado una alternativa técnica y una proposición jurídico-económica. En este supuesto, cuando no se requiera la aprobación inicial, podrá procederse a la aprobación del programa.

El plazo para que el Ayuntamiento en pleno o el órgano que resulte competente, en su caso, resuelva sobre la aprobación y adjudicación de un Programa de Actuación Urbanizadora será de cuarenta días desde la fecha en que fuera posible para el órgano competente adoptar el acuerdo correspondiente.

A los efectos establecidos en el número anterior, se entenderá que el día a partir del cual es posible la adopción del acuerdo correspondiente es aquel en el que la Administración competente dispone de todos los informes de carácter preceptivo para la aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora.

La aprobación de un Programa de Actuación Urbanizadora implicará la atribución a la persona adjudicataria de la condición de agente responsable de la gestión de la ejecución de la correspondiente actuación urbanizadora por cuenta de la Administración actuante y según el convenio estipulado, no surtiendo efecto alguno hasta que este haya sido formalizado.

El acuerdo de aprobación podrá adjudicar, motivada mente y en función de las Bases establecidas, la gestión de la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora a quien hubiera formulado la proposición jurídico-económica correspondiente más adecuada a la alternativa técnica adoptada.

Cuando los licitadores hayan concurrido en unión temporal de empresas, la escritura de constitución se deberá aportar antes de la formalización del contrato.

Además, el adjudicatario del Programa de Actuación Urbanizadora deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y el impuesto sobre actividades económicas.

Cuando se presente una única propuesta de Programa de Actuación Urbanizadora basada totalmente en la ordenación urbanística en vigor y formalizada debidamente y reuniendo todas las condiciones legalmente exigibles y transcurra el plazo máximo sin resolución expresa por el órgano municipal

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

pal competente, el proponente podrá entender producida la aprobación y adjudicación por silencio administrativo y, en tal caso, previa presentación de la preceptiva garantía, requerir al municipio para que proceda a la suscripción del correspondiente convenio.

Los Programas de Actuación Urbanizadora podrán aprobarse condicionados a la efectiva realización de determinaciones propias de otras actuaciones previa o simultáneamente programadas, siempre que quede suficientemente garantizado el cumplimiento de las correspondientes condiciones relativas a la interconexión de las actuaciones y se prevea una adecuada coordinación entre todas ellas. La adjudicación así condicionada impondrá las obligaciones económicas precisas para compensar a los afectados por la actuación más costosa con cargo a los de otras que se beneficien de aquélla por concentrarse en la misma obras o sobrecostes de común utilidad.

El incumplimiento por el urbanizador principal de las condiciones que afecten al desarrollo de otra actuación conexas podrá dar lugar a la suspensión de ambos Programas de Actuación Urbanizadora.

La persona adjudicataria de un programa condicionado deberá comprometerse a asumir a su riesgo y ventura esa eventualidad, aunque podrá hacer reserva del derecho a subrogarse, llegado el caso, en el puesto del urbanizador principal.

La Administración actuante deberá notificar a las personas interesadas el acuerdo de aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora, que deberá tener el contenido del artículo 100,2 del RAE.

CAPÍTULO QUINTO.- ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA Y ACTUACIÓN POSTERIORES.

Base XVIII. Criterios objetivos de adjudicación de los programas posteriores.

La resolución administrativa sobre la adjudicación del Programa deberá ajustarse a la valoración de los siguientes criterios:

Con respecto a la alternativa técnica se establecen los siguientes criterios con un máximo de treinta puntos:

a.- Mayor idoneidad de las soluciones propuestas para la integración en el entorno de la urbanización del ámbito correspondiente, de acuerdo con la ordenación del ámbito de actuación denominado unidad de ejecución UEC del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Real. Se asignará a esta alternativa un total de quince puntos, debiendo justificarse el mismo con referencia a las condiciones técnicas que integra el anteproyecto de urbanización.

b.- Mayor concreción e idoneidad técnica y económica de las calidades de obra para la ejecución y, en particular, las realizables con criterios de eficiencia ecológica. Se asignará a esta alternativa un total de quince puntos, debiendo justificarse el mismo con referencia a las condiciones técnicas que integra el anteproyecto de urbanización.

Con respecto a la proposición jurídico-económica se establecen los siguientes criterios con un máximo de cien puntos.

a.- Plazos más breves para la ejecución del Programa, siempre que estos serán adecuados según el criterio del Técnico Municipal, 10 puntos.

b.- Menor importe de las cargas de urbanización los propietarios, 10 puntos.

c.- Menor beneficio del Urbanizador, 10 puntos.

d.- Menor coeficiente de canje, 10 puntos.

e.- Mayor disponibilidad de suelo sobre el ámbito objeto del Programa de Urbanización, bien de su propiedad o bien, de titulares de la actuación con las que tenga contrato suficiente que garantice la disponibilidad, 50 puntos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

f) Asunción del compromiso expreso de permitir simultanear las obras de edificación en las parcelas existentes con las obras de urbanización previa prestación, por parte de los propietarios interesados, de la garantía legalmente exigible, 10 puntos.

La puntuación se realizará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P = \text{máxima puntuación} \times H/H1.$$

Siendo:

“P” la puntuación de cada uno de los apartados.

“H” la oferta más favorable de entre todas las presentadas.

“H1” la oferta propuesta por cada participante.

La suma total de los puntos correspondientes a los Convenios conjuntamente a la proposición jurídico-económica, representará el 100% de la valoración global del Programa a los efectos de su adjudicación.

Base XIX. Efectos de la aprobación de los programas de actuación urbanizadora.

La adjudicación de la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora se formalizará en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución de aprobación y adjudicación mediante convenio urbanístico a suscribir, de una parte, por el urbanizador y, de otra, tanto por el municipio como, en su caso, por aquellas otras personas que hubieran asumido compromisos en dicha ejecución, y que podrá ser suscrito igualmente por las personas propietarias que quieran ser parte en el mismo, con el contenido y determinaciones establecidos en el artículo 97 del RAE, no pudiendo introducirse en el convenio urbanístico determinaciones que no resulten de los acuerdos adoptados para la aprobación y adjudicación del programa de Actuación Urbanizadora.

1.- El acto expreso y publicado de la aprobación y adjudicación del Programa confiere al Urbanizador el derecho a ejecutar el planeamiento que resulte de aplicación, previa prestación de la garantía definitiva que proceda, en los términos y con los efectos establecidos en la normativa de Contratación del Sector Público.

2.- Cuando no resulte seleccionado como Urbanizador quien, con su iniciativa, dio lugar a la tramitación en competencia o formuló la alternativa técnica seleccionada que total o parcialmente sirvió para la adjudicación del Programa, el Ayuntamiento garantizará el reembolso, como un coste más de urbanización, de los gastos justificados de redacción de los proyectos constituyentes de la alternativa técnica, el anteproyecto de urbanización y los demás gastos acreditativos a favor de quien los sufragó.

3.- El Convenio Urbanístico será firmado por el Alcalde, el Urbanizador, aquellos propietarios que voluntariamente se hayan adherido al mismo y el Secretario de la Corporación a efectos de fedatario público, pudiendo elevarse a Escritura Pública cuando lo solicite alguna de las partes, siendo los gastos derivados de su otorgamiento asumidos por el que así lo haga.

4.- La aprobación y adjudicación de los Programas de Actuación Urbanizadora Implicará la declaración de utilidad pública de las obras y necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

Base XX. Instrumentos urbanísticos a formular por el agente urbanizador.

El Agente Urbanizador redactará y someterá a la aprobación del órgano competente cuantos instrumentos urbanísticos sean precisos para la ejecución de la actuación.

Base XXI. Informe de sostenibilidad e impacto ambiental.

Dado el ámbito de actuación y la legislación aplicable, Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, parecería no ser obligatorio que el programa contenga informe de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

sostenibilidad y/o de impacto ambiental por razón de la propuesta de ordenación efectuada y/o de las obras de urbanización a realizar, respectivamente. No obstante, se deberá realizar consulta ambiental en este sentido.

Base XXII. Plazo de ejecución de los Programas de Actuación Urbanizadora.

1.- Se establecen los siguientes plazos máximos para cada una de las siguientes actividades:

A.- La presentación de los proyectos completos relativos a la ordenación detallada y al proyecto de urbanización, deberán tener lugar en el plazo de dos meses desde la suscripción del Convenio Urbanístico.

B.- El inicio del procedimiento de selección del Contratista ejecutor de las obras de urbanización tendrá lugar en el plazo de un mes desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización y del Pliego de Condiciones establecido al efecto, en virtud de lo prescrito en el artículo 104 del RAE.

C.- En el plazo de un mes desde la adjudicación del Programa y con carácter previo a la formulación del proyecto de reparcelación, el Ayuntamiento, deberá notificar a los propietarios afectados por la actuación, las características y condiciones básicas del Programa adjudicado y, como mínimo, serán las siguiente: Ámbito de actuación, plazos de ejecución, totalidad de gastos de urbanización (desagregados en presupuesto de contrata de obras de urbanización, gastos generales, estimación de los costes de indemnización que pudieran existir si no fuera posible su determinación precisa en esta fase -debiendo cuantificarse definitivamente en el proyecto de reparcelación-), beneficio del Agente Urbanizador, aprovechamiento privativo que les corresponde a los propietarios, Valor residual de repercusión del suelo urbanizado y sin urbanizar y cuotas de urbanización y coeficiente de canje, debiendo estar apoyados en un estudio de mercado actualizado.

Dentro del plazo de un mes desde la apertura de las proposiciones jurídico-económicas, los propietarios de suelo podrán manifestar su discrepancia sobre la previsión de los gastos de urbanización, pudiendo ejercitar el derecho a informe pericial establecido en dicho artículo 108.

Para expresar su disconformidad con el porcentaje de aprovechamiento propuesto por el Urbanizador, podrá ejercitar la aplicación del derecho al abono en metálico dentro del mes siguiente a la notificación de la aprobación del PAU, salvo la excepción establecida en el artículo 107.c) del RAE.

D.- El Urbanizador redactará el proyecto de reparcelación y deberá comenzar su tramitación en el plazo máximo dos meses desde la finalización del plazo para la opción de la modalidad de retribución.

A tal efecto, el Agente Urbanizador deberá presentar ante el Ayuntamiento, acreditación justificativa de la práctica de las notificaciones exigibles.

Si se hubiera fijado en el Programa de Actuación Urbanizadora la retribución en metálico al Agente Urbanizador, el Proyecto de Reparcelación deberá comenzar su tramitación en el plazo máximo de dos meses desde la aprobación del Programa.

E.- El inicio de las obras de urbanización deberá producirse en el máximo de un mes desde la contratación de las obras de urbanización, en los términos establecidos en el artículo 104 del RAE. El inicio, de las obras se acreditará mediante acta de replanteo suscrita por el Urbanizador, la Dirección Facultativa como representante de la Contrata y, por parte de la Administración, al menos por un Técnico municipal, con el contenido establecido en el artículo 105 del RAE.

F.- Las obras de urbanización deberán finalizar en el plazo máximo de cinco años, desde su inicio. La finalización de las obras se acreditará mediante el correspondiente certificado final de obras expedido por la dirección facultativa de las mismas.

2.- El Plazo de Urbanización previsto, podrá ser ampliado por causas excepcionales, previo informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, artículo 75.b) del RAE.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Base XXIII. Penalizaciones.

1.- Las penalizaciones del Agente Urbanizador serán las generales establecidas por la normativa de Contratación del Sector Público, así como las reguladas en estas Bases de aplicación.

Base XXIV. Cumplimiento del convenio.

A.- El convenio se entenderá cumplido con motivo de la adecuada ejecución de la totalidad de las prestaciones incluidas en el mismo, extinguiéndose una vez el Agente Urbanizador haya procedido a su total cumplimiento mediante la recepción de las obras de urbanización a favor del Ayuntamiento, según lo previsto en los artículos 135 y 136 del TRLOTAU y 181 a 185 del Reglamento Actividad de Ejecución.

B.- Una vez finalizadas las obras de urbanización, el Agente Urbanizador realizará ofrecimiento formal al Ayuntamiento de la recepción de las obras de urbanización, previa remisión por el Urbanizador de la documentación que justifique el pago efectivo de las obras.

C.- El procedimiento de recepción y plazo de garantía de las obras de urbanización, serán los establecidos en la normativa de Contratación del Sector Público y a la legislación Estatal de Suelo.

Base XXV. Resolución.

Serán causas de resolución del Programa de Actuación Urbanizadora las establecidas en el artículo 114 del RAE.

Base XXVI. Prerrogativas de las Administración.

El Ayuntamiento ostenta todas las prerrogativas que, en general, reconoce la Legislación Urbanística, Autonómica y Estatal, y, supletoria mente la de Contratos del Sector Público y entre ellas, las de interpretar los Convenios y Contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar los términos de la adjudicación por causas imprevisibles o que no hubieran podido ser contempladas en las presentes Bases y sean de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, de conformidad con las causas, procedimiento y efectos establecidos en la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

Base XXVII. Jurisdicción Competente.

Es competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse en la preparación, resolución y ejecución del Convenio entre la Administración y el Agente Urbanizador seleccionado en pública concurrencia.

Base XXVIII. Tramitación de las bases.

Las bases para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora se tramitarán y aprobarán bajo el procedimiento establecido para las ordenanzas municipales en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El acuerdo por el que el órgano municipal competente estime la solicitud formulada, determinará la iniciación del procedimiento.

El procedimiento se compone de:

- a) Aprobación inicial por el pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Mediante anuncio en un diario de los de mayor publicidad del ámbito, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real.
- e) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d) La publicación del acuerdo de aprobación de las bases y del contenido íntegro de éstas se practicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, diario de los de mayor publicidad del ámbito y en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, pudiendo señalarse que dicha publicación con lleva la apertura del trámite de información pública de la alternativa técnica.

Base XXIX. Modos de impugnación de las bases.

Siendo estas bases una disposición de carácter general se podrán impugnar las mismas, al amparo de lo prevenido en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, mediante la interposición de recurso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, una vez aprobadas, publicadas y tras su entrada en vigor”.

En Ciudad Real, a 9 de enero de 2023.- La Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, Eva María Masias Avis.

Anuncio número 157

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

Convocatoria para la concesión de los premios del carnaval de Ciudad Real 2023.

El Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, a través de la Concejalía de Festejos, abre la Convocatoria en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de los premios del Carnaval de Ciudad Real 2023, con el objeto de fomentar la actividad carnavalesca de Ciudad Real y potenciar y apoyar las iniciativas que hagan crecer la vida cultura de la ciudad. Se procede a hacer pública la convocatoria para los premios para el año 2023, que se regirá por las normas que se detallan a continuación.

1.- BASES REGULADORAS.

El texto regulador de las Bases Generales para la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Ciudad Real y sus Organismos Autónomos fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión Plenaria el 27 de mayo de 2021 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real núm. 120, de 25 de junio de 2021.

2.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN.

La presente convocatoria de premios se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

3.- FINANCIACIÓN.

A la presente convocatoria se destinará un importe de 25.500 Euros, que serán imputados a la aplicación presupuestaria 338.226.98, "Otros Gastos Diversos actividades F. Populares y Festejos" del presupuesto municipal para el ejercicio económico del año 2023.

4.- OBJETO.

Esta convocatoria tiene por objeto otorgar diversos premios con motivo del Carnaval de Ciudad Real para el fomento y crecimiento de la actividad carnavalesca de la Ciudad.

5.- MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN Y CUANTÍA DE LOS PREMIOS.

Se establecen dos modalidades de participación:

- Concurso local de murgas y comparsas.
- Concurso nacional de carrozas y comparsas del domingo de piñata.

Se establecen los siguientes premios y categorías. Todos los premios estarán sujetos a la legislación fiscal vigente.

A) Concurso local de murgas y comparsas:

1º.- Premio: 500 € + Trofeo.

2º.- Premio: 300 € + Trofeo.

3º.- Premio: 200 € + Trofeo.

B) Concurso nacional de carrozas y comparsas del domingo de piñata:

Se establecen cuatro categorías y un premio especial del Excmo. Ayuntamiento:

- Premio especial del Excmo. Ayuntamiento.
- Nacional (carroza y comparsa).
- Local (carroza y comparsa).
- Infantil.
- Comparsas (murgas y charangas sin carroza).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Se otorgarán los siguientes premios:

Premio especial del Excmo. Ayuntamiento al mejor montaje del desfile, carroza y comparsa.

Arlequín de oro y 5.000 €

Categoría nacional (carroza y comparsa):

1º. PREMIO	3.000 € + Trofeo.
2º. PREMIO	2.000 € + Trofeo.
3º. PREMIO	1.000 € + Trofeo.
4º. PREMIO	800 € + Trofeo.
5º. PREMIO	500 € +Trofeo.
6º. PREMIO	500 € +Trofeo.
7º. PREMIO	500 € +Trofeo.
8º. PREMIO	500 € +Trofeo.

Categoría local (carroza y comparsa):

1º. PREMIO	900 € + Trofeo.
2º. PREMIO	600 € + Trofeo.
3º. PREMIO	400 € + Trofeo.

CATEGORÍA INFANTIL:

1er. PREMIO	600 € y Trofeo.
2º. PREMIO	400 € y Trofeo.
3º. PREMIO	300 € y Trofeo.
4º. PREMIO	300 € y Trofeo.

CATEGORÍA COMPARSAS (Murgas y Charangas SIN CARROZA):

1er. PREMIO	2.500 € + Trofeo.
2º. PREMIO	2.000 € + Trofeo.
3º. PREMIO	1.000 € + Trofeo.
4º. PREMIO	500 € +Trofeo.
5º. PREMIO	300 € +Trofeo.
6º. PREMIO	300 € +Trofeo.
7º. PREMIO	300 € +Trofeo.
8º. PREMIO	300 € +Trofeo.

6.-PARTICIPANTES Y REQUISITOS.

Para el concurso nacional de carrozas y comparsas del domingo de piñata.

1º.- Podrán participar todas la Peñas, Asociaciones o grupos homogéneos de más de 20 personas de todo el territorio nacional.

2º.-Para participar, deberán inscribirse en días laborables en la Concejalía de Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, sita en la calle Postas 8, 2º planta, hasta el día 15 de febrero de 2023 a las 14:00 horas según modelo oficial.

3º.- No se admite la presencia de animales en el desfile, debido al posible riesgo de ocasionar accidentes imprevistos. En relación con la categoría infantil indicar, que las Peñas Infantiles que deseen participar, al menos 2/3 de sus componentes deberán ser menores de 16 años.

4º.- La organización no abonará ninguna cantidad por subvención de desplazamiento o portes a los participantes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

5º.- La concentración de todas las Peñas, Asociaciones y grupos participantes, será a partir de las 9:00 h. de la mañana en la Ronda de Alarcos, Ronda de Ciruela y Parque de Gasset, en el orden establecido por la Organización.

6º.- En el lugar de concentración se entregará a cada Peña o Asociación el número de orden que ocupará en el desfile, el cual deberá colocarse en el frontal, en lugar bien visible.

7º.- Los grupos que no estén presentes en su lugar correspondiente en el momento de salida serán descalificados, aunque podrán sumarse al desfile, fuera de concurso, al final del mismo.

8º.- Las Peñas o Asociaciones deberán obedecer las instrucciones que le indique la Organización, Policía Local y Protección Civil durante todo el recorrido.

9º.- La inobservancia de las instrucciones podrá ser objeto, a juicio del Jurado, de su posible descalificación.

10º.- El Jurado será nombrado por el Excmo. Ayuntamiento y estará compuesto por personas de diferentes ámbitos socio-culturales y artísticos de la ciudad.

11º.- El Jurado valorará: Carroza, vestuario, maquillaje, creatividad, originalidad, coreografía, música en directo, organización interna y efecto de conjunto, para los premios de las diferentes categorías.

12º.- Cada Peña, Asociación o Grupo participante, podrá optar a un premio de su categoría.

13º.- El Jurado podrá dejar desierto alguno de los premios.

14º.- Todos los grupos participantes se someterán al fallo inapelable del jurado. En el acto de entrega de premios de las Peñas, Comparsas, Asociaciones y particulares participantes, se acatará la decisión del jurado con el más absoluto respeto, manteniendo en todo momento una actuación civilizada y respetuosa ante los miembros del jurado, Ayuntamiento y resto de participantes.

No observar esta Cláusula, como ha ocurrido en algunas ediciones por parte de alguno de los miembros de las Peñas participantes, facultará al jurado para poder adoptar la decisión de descalificación del mismo, con la pérdida de todos los derechos al premio y abono de cuantía económica alguna.

15º.- Durante la entrega de premios, al menos dos componentes de cada Peña o Asociación deberán estar presentes. En caso de no recogerlo éste quedará desierto.

16º.- Quedan exclusivamente autorizados para acceder al escenario a recoger su premio, 2 personas de cada grupo ganador, ataviados con el traje con el que han participado.

17º.- Todos los premios estarán sujetos a la legislación fiscal vigente.

18º.- La participación en la presente convocatoria, supone la aceptación de la totalidad de las normas que la rigen.

Para el concurso local de murgas y comparsas.

1.- Podrán participar las comparsas y murgas de Ciudad Real siempre que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases de convocatoria.

2.- Cada murga o comparsa deberá estar formada por un mínimo de 15 personas. Su actuación deberá ser itinerante por las zonas peatonales entre la Plaza Mayor y Plaza del Pilar.

3.- Las inscripciones se realizarán en la planta baja del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real el día 19 de febrero de 2023, de 11:00 a 12:00 horas.

4.- El Jurado será nombrado por el Excmo. Ayuntamiento.

5.- El Jurado podrá declarar desierto cualquiera de los premios así como eliminar/descalificar a alguno de los premiados en atención al comportamiento y no observancia de orden público de los miembros de la comparsa o murga en el concurso, elección, fallo y entrega de premios.

6.- Los inscritos deberán desfilar en la Plaza Mayor a partir de las 13:00 horas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

7.- Los premios se entregarán en el lugar que establezca el Jurado, debiendo estar obligatoriamente las Peñas participantes para retirarlo.

8.- El fallo del Jurado será inapelable.

9.- La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de la totalidad de las normas que la rigen.

7.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación de las inscripciones será, para el concurso local de murgas y comparsas, en la planta baja del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real el día 19 de febrero de 2023 de 11:00 a 12:00 horas y para el concurso nacional de carrozas y comparsas del domingo de piñata, hasta el día 15 de febrero de 2023 a las 14:00 horas según modelo oficial, una vez se haya publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, tal y como establece en el artículo 20 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

8.- INSTRUCCIÓN, ORDENACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

El jurado valorará la carroza, vestuario, maquillaje, originalidad, creatividad, coreografía, música en directo, organización interna y efecto de conjunto, para los premios de las diferentes categorías.

El Jurado será nombrado por el Excmo. Ayuntamiento y estará compuesto por personas de diferentes ámbitos socio-culturales y artísticos de la ciudad.

El Jurado podrá declarar desierto cualquiera de los premios así como eliminar/descalificar a alguno de los premiados en atención al comportamiento y no observancia de orden público de los miembros de la comparsa o murga en el concurso, elección, fallo y entrega de premios.

El fallo del jurado será inapelable.

El procedimiento se iniciará de oficio por la Concejalía de Festejos y Tradiciones Populares, centro gestor del gasto.

Se designa como órgano instructor para la presente Convocatoria a la Jefatura del Negociado de Festejos, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación de las solicitudes y documentación exigida.

9.- ÓRGANO GESTOR.

El órgano gestor de la convocatoria de estos premios es la Concejalía de Festejos y Tradiciones Populares.

Para cualquier consulta o aclaración de la presente convocatoria los interesados podrán ponerse en contacto con la Concejalía de Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, en la Calle Postas nº 8, 2ª planta, 13001-Ciudad Real, por teléfono en el 926211044 Ext. 446,432, ó por correo electrónico en la dirección eusebio@ayto-ciudadreal.es, se podrá acceder a las bases y anexos de la presente convocatoria en la página Web del Ayuntamiento de Ciudad Real.

10.- PUBLICIDAD.

Se podrá acceder al texto íntegro de la presente convocatoria en la página Web del Ayuntamiento de Ciudad Real: www.ciudadreal.es y en la Base Nacional de Datos de Subvenciones:

www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index. En los términos previstos en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además de la publicidad propia de toda convocatoria sometida a la Ley General de Subvenciones, se le dará la mayor difusión posible entre quienes pudieran estar interesados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

11.- CRITERIOS DE SELECCIÓN.

La concesión de los premios se gestionará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

12.- PAGO DE LOS PREMIOS.

El pago de los premios se harán efectivos en un pago único, tras la celebración de los Concursos, y una vez que los premiados hayan facilitado los datos necesarios para tal efecto.

Los premios estarán sujetos a la retención según la legislación tributaria vigente en el Estado Español.

13.- REINTEGRO DE LOS PREMIOS.

Una vez otorgados los premios, la comprobación de que los premiados no reúnen los requisitos exigidos en la base 6, comportará el reintegro del premio y la exigencia del interés de demora, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los premiados.

14.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La concesión de los premios se regirá por lo establecido en esta convocatoria y en lo no previsto se estará en lo dispuesto en el Texto Regulador de las Bases Generales de Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Ciudad Real y sus Organismos Autónomos, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Ciudad Real para 2022 y demás normativas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Anuncio número 158

administración local

AYUNTAMIENTOS

FUENLLANA

ANUNCIO

Núm. Expediente: FUENLLANA2022/192.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Fuenllana para el ejercicio 2023, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	2022
1	GASTOS DE PERSONAL	73.758,18
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	77.263,82
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.478,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	28.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Gastos		191.500,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	2022
1	IMPUESTOS DIRECTOS	94.300,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	27.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	51.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.200,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	18.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Ingresos		191.500,00

Plantilla de personal de Ayuntamiento de Fuenllana.

A) Funcionario de carrera número de plazas.

Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría, observaciones.

Puesto	Nº Plazas	Escala	Subescala	Grupo
Administrativo de Admon. General.	1	Admon. Gral.	Administrativa	C1

- Personal laboral fijo.

Puesto	Nº Plazas	Grupo
Operario de Servicios Múltiples	1	Equivalente al antiguo E

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Personal laboral de duración determinada.

<i>Puesto</i>	<i>Nº Plazas</i>	<i>Tpo de Contrat</i>
Empleado/a Limpieza de edificios	1	Temporal a tiempo parcial

- Personal de empleo.

Ninguno.

Numero total de funcionarios de carrera: 1

Numero total de personal laboral fijo: 1

Numero total de personal de duración determinada: 1

Numero total de funcionarios de empleo eventual: 0

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Fuenllana.

Anuncio número 159

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****FUENLLANA****ANUNCIO**

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento, adoptado en fecha 15/12/2022, de modificación de créditos para concesión de suplementos de créditos el cual se hace público con el siguiente detalle:

Estado de gastos:

Apl. Presup	Denominación	Import. Modificac.
1610/22100	Agua: suministro energía eléctrica motores del agua	5.000,00
92000/22103	Casa consistorial: combustibles y carburantes	1.500,00
TOTAL MODIFICACIÓN GASTOS		6.500,00

Estados de ingresos:

Apl. Presup	Denominación	Import. Modificac.
11300	IBI de Urbana	+2.000,00
42000	Participación en tributos del Estado	+4.500,00
TOTAL MODIFICACIÓN INGRESOS		6.500,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Fuenllana.

Anuncio número 160

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Advertido error en anuncio publicado en el BOP núm. 246, de fecha 23 de diciembre de 2022, respecto a las Bases que rigen la Convocatoria de una plaza de Monitor/a de Padel, se publica la siguiente corrección:

En la base tercera (Requisitos de las personas aspirantes) apartado D, donde dice (Título de Monitor de Tenis Nivel 1, debe decir: Título de Monitor de Padel Nivel 1).

En Herencia, 12 de enero de 2023.- El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 161

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Aula Mentor.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Herencia, adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de noviembre de 2022, sobre acuerdo de imposición y ordenación de la tasa, así como de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Aula Mentor; cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de aula mentor.

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos. 57 y 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación de los servicios de Aula Mentor”.

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por matrícula del Aula Mentor el acto de la enseñanza en el ámbito del Proyecto Mentor a las personas particulares interesadas en ella, naciendo la obligación de contribuir con el hecho de la matriculación en el curso correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o matriculen en los cursos del Aula Mentor gestionada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades y general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La cuota tributaria se determinará aplicando las siguientes tarifas:

a) Matrícula por curso cuya duración sea de 2 meses, 48 euros, cubriendo la asistencia al aula durante esos 2 meses.

b) Transcurrido el periodo de dos meses que cubre la matrícula, se cobrará 24 euros por mes de asistencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ARTÍCULO 6º.- Devengo.

La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se formalice la matrícula o inscripción correspondiente, como trámite previo a la prestación del servicio. Los débitos por cuotas devengadas no satisfechas en los plazos señalados se recaudarán con arreglo a los procedimientos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 7º. Gestión.

1.-La gestión, liquidación, administración y cobro de la presente tasa se llevará a cabo por el Ayuntamiento, la cual se exigirá en régimen de autoliquidación, que se presentará e ingresará durante el mes anterior al inicio del curso.

2.- La tasa regulada en la presente Ordenanza se ingresarán en la cuenta o cuentas restringidas autorizadas al efecto.

3.- Los alumnos que deseen dejar de asistir al Aula, deberán formular por escrito tal circunstancia en el registro general de entrada del Ayuntamiento dirigido al Aula Mentor a fin de que puedan ser dados de baja de forma oficial y no se le reclamen pagos atrasados después de haber presentado dicha solicitud.

ARTÍCULO 8º. Devolución.

1.- Con carácter general, sólo procederá atender solicitudes de devolución de tasas satisfechas, cuando el servicio no se preste por causas imputables al organismo y no imputables al obligado al pago.

2.- La devolución de las tasas se llevará a cabo:

a) Cuando el usuario obligado presente solicitud formal de devolución dentro de los quince primeros días hábiles del primer mes del curso correspondiente. Fuera de dicho plazo, las solicitudes de devolución no serán atendidas en ningún caso.

b) Cuando la actividad, cambien las circunstancias de prestación del servicio o las condiciones del mismo, de tal manera que dificulte o imposibilite la asistencia del obligado al pago de la tasa.

ARTÍCULO 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Herencia, a 13 de enero de 2023.- El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 162

administración local

AYUNTAMIENTOS

LLANOS DEL CAUDILLO

Bases reguladoras para la constitución de una bolsa de trabajo de Secretaría-Intervención de la Agrupación Llanos del Caudillo-Arenales de San Gregorio.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 92. bis. apartado 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 6 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el autonómico Decreto 23/2022, de 12 de abril, por el que se establece el procedimiento de selección y nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y atendido a lo que dispone el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Primera.- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de trabajo, mediante el sistema de concurso, para la provisión con carácter interino, en caso de necesidades del servicio, del puesto de Secretaría-Intervención de esta agrupación, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; Subgrupo A1, Nivel de Complemento de Destino 24, Complemento específico mensual total de 1.101,57 euros.

Segunda.- Requisitos para participar en el proceso selectivo:

Para ser admitidas al proceso selectivo las personas que concurren al mismo deberán reunir los siguientes requisitos, que deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes y mantenerse durante todo el tiempo que permanezca incluida en la bolsa.

a) Nacionalidad: Tener la nacionalidad española o encontrarse dentro de las previsiones de los apartados 1, 2, y 3 del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas que se deriven del puesto a desempeñar.

c) Edad: Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Habilidad: No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala de funcionario/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Titulación: Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el ingreso en los Cuerpos o Escalas clasificados en el subgrupo A1.

Las personas participantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será de aplicación a los/las aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

Tercera.- Solicitudes. Admisión de personas aspirantes.

3.1. Las solicitudes, sujetas al modelo oficial que acompaña a estas bases como Anexo I, en la que las personas interesadas manifiesten reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las presentes bases, se presentarán en el Registro General de los Ayuntamientos agrupados o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas en Correos antes de ser certificadas, solo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro del General de cualquiera de los Ayuntamientos de la Agrupación Llanos del Caudillo-Arenales de San Gregorio en la fecha en que fueron entregadas en la Oficina de Correos. De igual modo, se deberá remitir copia de dicho impreso de solicitud sellado al correo electrónico del Ayuntamiento de Llanos del Caudillo info@ayuntamientodellanosdelcaudillo.es dentro del plazo de la finalización de la convocatoria.

Se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI en vigor. Los aspirantes nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, o cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea, y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar fotocopia del documento de identidad o pasaporte de su país de origen.
- Fotocopia de la titulación académica exigida en la convocatoria.
- Documentación acreditativa de los méritos alegados (base cuarta).

3.2. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Agrupación, dictará resolución en el plazo de 5 días naturales, y que se publicará en la sede electrónica de ambos Ayuntamientos, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, concediéndose en la misma un plazo de dos días hábiles durante los cuales los excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de personas aspirantes admitidas ni en la de excluidas, podrán subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión o su no inclusión expresa, según lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos, o no aleguen su omisión de las citadas listas, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. Finalizado el plazo de subsanación, la Alcaldía dictará resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en los términos establecidos en la base sexta. Estas publicaciones sustituyen las notificaciones individuales a las personas interesadas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

3.3. Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de personas admitidas y excluidas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Agrupación, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de las listas, según el art. art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

3.4. Si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, se advirtiere en las solicitudes y documentación aportada por los/las aspirantes, inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.

Cuarta.- Proceso selectivo.

4.1. El procedimiento de selección será el concurso de méritos en el que se valorará:

4.1.1. Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas por el Estado para el acceso a la Escala de Funcionarios con Habilitación Estatal:

a) A la misma subescala y categoría (secretaría-intervención categoría de entrada): 1 punto por cada ejercicio, hasta un máximo de 5 puntos.

b) A distinta subescala y categoría: 1 punto por cada ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.

4.1.2. Por experiencia profesional desarrollada en la administración en puestos reservados a Funcionarios con Habilitación nacional:

a) En puestos reservados a la misma subescala y categoría (secretaría-secretaría-secretaría-secretaría-intervención de entrada): 0,2 puntos por mes completo hasta un máximo de 4 puntos.

b) En puestos reservados a distinta subescala y categoría: 0,1 punto por mes completo hasta un máximo de 2 puntos.

4.1.3. Titulaciones académicas. Se valorará hasta un máximo de 4 puntos.

a) Por la posesión de otros títulos académicos oficiales iguales o superiores al exigido en la convocatoria para acceder al grupo A1, excluyendo el necesario para el acceso, a razón de 1 punto por título hasta un máximo de 2 puntos.

b) Se valorarán los máster universitarios oficiales o propios de cada universidad no incluidos en el apartado titulación, con arreglo a la siguiente escala con hasta un máximo de 2 puntos:

- Por máster de menos de 90 créditos: 1 punto.

- Por máster de 90 o más créditos: 2 puntos.

4.1.4. Cursos de formación y perfeccionamiento: Se valorará la participación en cursos de formación y perfeccionamiento, recibidos en los últimos 5 años, sobre las siguientes materias: Intervención y Tesorería, Urbanismo, Personal, Régimen Local, Contratación, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y Administración Electrónica, impartidos por las Administraciones Públicas o por promotores incluidos en los acuerdos nacionales de formación continua, hasta un máximo de 5 puntos, según la siguiente escala:

a) Cursos de hasta 15 horas lectivas: 0,10 puntos por curso.

b) Cursos de 16 hasta 40 horas lectivas: 0,20 puntos por curso.

c) Cursos de 41 a 100 horas lectivas: 0,40 puntos por curso.

d) Cursos de más de 101 horas lectivas: 0,80 puntos por curso.

4.2. La superación de los ejercicios de acceso por oposición libre en las convocatorias realizadas por el Estado para el acceso libre a la Subescala o subescalas correspondientes se acreditará mediante certificado del INAP.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Los servicios prestados con nombramiento interino en un puesto de trabajo reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en municipios de Castilla-La Mancha u otras Comunidades Autónomas se acreditará mediante copia compulsada de la resolución del nombramiento y aportando así mismo certificado del Ayuntamiento del municipio donde estuviera prestando o hubiera prestado los servicios, en el que se señale la fecha de toma de posesión y la fecha de cese.

Si a la fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias se estuviera prestando servicios, el cómputo del tiempo prestado se entenderá a esta fecha.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante la presentación del certificado correspondiente o la copia del título.

4.3. No podrá ser puntuado un mérito por más de un apartado o subapartado.

Quinta.- Tribunal Calificador.

5.1. Con base a lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiéndose a la paridad entre hombres y mujeres.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse la pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

La composición del Tribunal se tiene que ajustar al principio de especialidad y todos sus miembros tienen que tener una titulación igual o superior a la exigida para el acceso en las plazas de la convocatoria.

5.2. El Tribunal Calificador, estará formado por cinco miembros titulares y cinco suplentes: 1 persona que ostente la presidencia, 3 vocales, y 1 persona que ostente la secretaría con voz y voto.

5.3. Para la válida constitución del Tribunal Calificador a efectos de celebración de sesiones, será suficiente con la presencia de las personas que ejerzan la presidencia y secretaría, y de al menos una de sus vocalías o los suplentes correspondientes.

5.4. Las personas integrantes del Tribunal Calificador, deberán abstenerse y podrán ser recusadas por las personas interesadas cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.4.d) de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha.

5.5. El Tribunal Calificador actuará con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.8 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

5.6. Corresponderá al Tribunal Calificador la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del proceso selectivo, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estime pertinentes.

5.7. Si el Tribunal Calificador, en cualquier momento del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los/las aspirantes incumple uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerirle los documentos acreditativos de su cumplimiento. En el caso de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

que no queden acreditados, el Tribunal, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de su exclusión del proceso selectivo.

5.8. Los actos que dicte el Tribunal Calificador durante el desarrollo del proceso selectivo solamente podrán ser objeto de recurso cuando por su naturaleza puedan ser considerados definitivos o de trámite cualificado, conforme al artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas pudiendo en este caso los/las aspirantes afectados interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación o notificación del acto, ante la Presidencia de la Agrupación.

El Tribunal podrá recabar la participación de personal colaborador, que devengará la asistencia que tengan derecho a percibir los vocales de la comisión de selección.

Sexta.- Convocatoria y notificaciones.

De conformidad con el artículo 45.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija, como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, además de los lugares previstos específicamente en las bases de la convocatoria, tendrá la consideración de sede electrónica la página web de los Ayuntamientos de Llanos del Caudillo y Arenales de San Gregorio.

Séptima.- Relación de personas aprobadas y constitución de la bolsa, presentación de documentos y nombramiento.

7.1. Finalizada la calificación, el Tribunal publicará la valoración provisional de méritos de los/as aspirantes aprobados, por orden de puntuación de mayor a menor, concediendo un plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación, para que se puedan efectuar reclamaciones.

Finalizado dicho plazo, el Tribunal procederá a la resolución de las reclamaciones presentadas, que serán notificadas a las personas interesadas.

En caso de empate en la puntuación final, se dirimirá mediante sorteo público.

7.2. La propuesta de constitución de Bolsa de trabajo será elevada a el Presidencia de la Agrupación.

7.3. La citada bolsa de trabajo tendrá vigencia de 5 años.

7.4. El llamamiento se hará, según las necesidades del servicio, previa solicitud, al órgano competente en materia de administración local, de informe donde quede acreditada la imposibilidad de provisión del lugar por personal funcionario de carrera con habilitación de carácter nacional.

Quedado acreditada la imposibilidad de provisión del lugar por habilitación nacional, y de acuerdo con la propuesta del tribunal, y respetando la orden, la Alcaldía solicitará a la Dirección General de Administración Local el correspondiente nombramiento interino en favor del aspirante que figura en el primer lugar, el/la cual tendrá que tomar posesión del puesto de trabajo.

No obstante, con el fin de asegurar la cobertura de la plaza, y en la eventualidad de renuncia o cese, o imposibilidad legal de nombramiento del primer aspirante, la Alcaldía propondrá el nombramiento de los siguientes y así sucesivamente.

7.5 El/la aspirante nombrado/a deberá presentar ante el Ayuntamiento de Llanos del Caudillo, en el plazo de cinco días naturales, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que son:

- DNI.
- Fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes.

- Declaración de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones y declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo causas de fuerza mayor u otras circunstancias excepcionales no presenten la documentación requerida en esta base o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria quedarán excluidos de la bolsa, quedando anuladas todas las actuaciones con respecto a la bolsa constituida por esta convocatoria y sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos exigidos, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitida en derecho.

La superación del proceso selectivo no confiere derecho a nombramiento alguno.

Norma final. Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de los Ayuntamientos y en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Presidente de la Agrupación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ANEXO I

Modelo de solicitud para participar en el proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo de Secretaría-Intervención del Agrupación Llanos del Caudillo-Arenales de San Gregorio.

D./D^a. _____, con documento Nacional de Identidad nº _____, y con domicilio a efectos de comunicaciones y notificaciones en _____, y con número de teléfono _____, expongo:

Que deseo ser admitido/a para formar parte de la bolsa de trabajo para la provisión, con carácter interino, en caso de necesidades del servicio, del puesto de secretaria-intervención del Agrupación Llanos del Caudillo-Arenales de San Gregorio, cuya convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real número ____ de fecha _____.

Que reúno todas las condiciones exigidas en las bases del Concurso, que declaro conocer y aceptar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Que aporte los siguientes documentos de los méritos exigidos en las bases: (enumerarlos).

1. _____.
2. _____.
3. _____.
4. _____.
5. _____.
6. _____.

Por lo que solicito: Que se me admita en el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de Interventor/a, con carácter interino, de esa Entidad Local.

En _____, a ____ de _____ de 2021.

Fdo.:

SR. PRESIDENTE DE la Agrupación Llanos del Caudillo-Arenales de San Gregorio (Ciudad Real).

Anuncio número 163

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MEMBRILLA ANUNCIO

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de enero de 2023, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2023, que incluye las plazas que a continuación se reseñan:

Personal laboral fijo.

DENOMINACIÓN	GRUPO CLASIFICACIÓN	VACANTES
Operario Servicios Múltiples	10	1

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Membrilla, a 12 de enero de 2023.- El Alcalde. Fdo. Manuel Borja Menchén.

Anuncio número 164

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MORAL DE CALATRAVA

BANDO DE ALCALDÍA

Expte: 33/2023.

Asunto: Propuesta de nombramiento para el cargo de Juez de Paz titular.

D^a. Rocio Zarco Troyano, Alcaldesa-Presidenta en funciones de este Ayuntamiento, hago saber:

Comunicada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha la necesaria renovación del cargo de Juez de Paz Titular de este municipio,

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://moraldecalatrava.sedelectronica.es>.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Moral de Calatrava.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 165

administración local

AYUNTAMIENTOS

MORAL DE CALATRAVA

ANUNCIO

Solicitada por Caprimancha, S.L. ampliación de actividad de funcionamiento para explotación ganadera ovina en régimen extensivo en finca “Las Casillas” polígono 29, parcela 2 de esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de medidas de simplificación administrativa en materia de actividades de servicio y su ejercicio en el término de Moral de Calatrava, en relación con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer, puedan durante dicho periodo formular las alegaciones y observaciones que consideren pertinentes, pudiéndose examinar dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Moral de Calatrava, a 12 de enero de 2023.- La Alcaldesa en funciones, Rocío Zarco Troyano.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 166

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUERTO LÁPICE

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de noviembre de 2022 de la Entidad de Puerto Lápice por el que se aprueba definitivamente la imposición y la Ordenanza reguladora de la tasa por participación en procesos selectivos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Puerto Lápice sobre la imposición de la tasa por participación en procesos selectivos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación en procesos selectivos.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la participación en procesos selectivos, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los cuerpos o escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

Conforme al estudio económico del coste del servicio obrante en el expediente, se establece una cuota tributaria de 100 euros.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones y exenciones.

No se contemplan en esta tasa

ARTÍCULO 7. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de participación en procesos selectivos en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha el 25 de noviembre de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Puerto Lápice.- La Alcaldesa.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 167

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SACERUELA

ANUNCIO

Modificación presupuesto número: INT/MP/BAJAS/01/2022.

Aprobada inicialmente la modificación del presupuesto expediente INT/MP/BAJAS/01/2022, financiada mediante bajas de partidas de gastos que reducibles, aprobada por Pleno en sesión de 28 de diciembre de 2022.

Se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado y presentadas la reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas.

Saceruela, a 12 de enero de 2023.- El Alcalde, José Fernández Teno.

Anuncio número 168

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

BDNS. (Identif.): 591741.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/591741>

Bases reguladoras: La presente convocatoria se registrará por las bases aprobadas mediante resolución de Alcaldía-Presidencia publicadas en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, con fecha 13/10/2021.

Plazo de inscripción: Para todos los concursos la inscripción debe hacerse a partir del día 1 de octubre hasta el 19 de octubre de 2021, y para cualquier duda se puede llamar desde las 10:00 h. a las 14:00 h. al teléfono 926 528 801 extensión 1351.

IV Concurso nacional de catadores de brandy.

1) Beneficiarios: Podrán tomar parte en el concurso todas aquellas personas mayores de 18 años y con nacionalidad Española o residencia legal en España.

2) Cuantía: - 1º premio: 500 € - 2º premio: 300 € - 3º premio: 150 € - Premio joven: 125 € - Premio local: 125 €.

IV Concurso nacional de catadores de vino.

1) Beneficiarios: Podrán tomar parte en el concurso todas aquellas personas mayores de 18 años y con nacionalidad Española o residencia legal en España.

2) Cuantía: - 1º premio: 2.000 € - 2º premio: 1.000 € - 3º premio: 500 € - Premio joven: 250 € - Premio local: 250 €.

V Concurso regional de catadores de aceite de Castilla-La Mancha.

1) Beneficiarios: Podrán tomar parte en el concurso todas aquellas personas, debidamente empadronadas en Castilla-La Mancha.

2) Cuantía: - 1º premio: 300 € - 2º premio: 200 € - 3º premio: 150 € - Premio joven: 75 € - Premio local: 75 €

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/591741>

Anuncio número 169

administración local**AYUNTAMIENTOS****VILLARTA DE SAN JUAN****ANUNCIO**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados de Villarta de San Juan, que durante los plazos que se señalan a continuación, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario de los recibos de los siguientes padrones de las tasas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de cada trimestre:

<i>Periodo</i>	<i>Inicio periodo voluntario</i>	<i>Final Periodo voluntario</i>
1º Trimestre 2023	03/03/2023	02/05/2023
2º Trimestre 2023	05/06/2023	04/08/2023
3º Trimestre 2023	04/09/2023	03/11/2023
4º Trimestre 2023	04/12/2023	05/02/2024

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntario de las tasas mencionadas.

Los recibos domiciliados serán presentados a la entidad bancaria correspondiente para su cargo en cuenta.

Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos podrán realizar el pago en entidades bancarias colaboradoras indicadas en la factura, en el horario de pago de recibos, previa presentación de los impresos que recibirán en su domicilio y/o por TPV en las oficinas de FCC Aqualia, sita en Plaza de la Paz, número 1; donde podrán solicitar el documento, en el caso de que no se hubiese recibido.

Se advierte que, finalizado el plazo de pago en período voluntario, incurrirán en los recargos del periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26,28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinara la exigencia de los intereses de demora y, en su caso, costas del procedimiento, iniciándose el procedimiento de cobro por vía de apremio.

La Alcaldesa, Irene Ruiz Camacho.

Anuncio número 170

anuncios particulares

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE CIUDAD REAL

BDNS. (Identif.): 670210.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/670210>)

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Ciudad Real, informa de la Convocatoria Pública de Ayudas para el desarrollo de planes de apoyo a la innovación en la internacionalización, en el marco del Programa InnoXport, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero.- Beneficiarios.

Pymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Ciudad Real, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo.- Objeto.

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de apoyo a la innovación en la internacionalización, en el marco del Programa InnoXport, subvencionados en un 80%.

Tercero.- Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Ciudad Real. Además, puede consultarse a través de la web www.camaracr.org

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto.- Cuantía.

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 14.000 euros, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 7.000 €, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 80% por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 5.600 euros.

Estas ayudas forman parte del Programa InnoXport, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 17.162,50 euros, en el marco del "Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020" y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 09:00h del día 16 de enero 2023 y se cierra a las 14:00h del día 20 de enero 2023, si bien el plazo podrá acortarse en caso de agotarse el presupuesto.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/670210>

Anuncio número 171

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>